

RG.UACI-03/2020.-

PRORROGA DE CONTRATO

"SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MOVIL Y FIJA
DEL INPEP, PARA EL AÑO 2020"

Otorgado: INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE
LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.-

A Favor: "ESCUCHA PANAMÁ, S.A. SUCURSAL EL
SALVADOR."

-----○-----



1

Nosotros JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____, con Documento Único de Identidad _____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por consecuencia Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, entidad oficial autónoma, de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, que en adelante se denominara "EL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" y FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA de _____ años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en mi carácter de de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad "ESCUCHA PANAMÁ, S. A. SUCURSAL EL SALVADOR", de Nacionalidad Panameña, con domicilio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno nueve cero cinco uno ocho guion cuatro, calida que compruebo mediante: Testimonio de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y Para Licitaciones, otorgado a mi favor por el señor Otilio Rivera en su calida de Presidente de dicha sociedad, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Pública Segunda del circuito de Panamá Anayansy Jovane Cubilla, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro MIL OCHOCIENTOS SESETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del

cual consta que la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la personería de su representante legal. Por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominare "EL CONTRATISTA" en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN. PRIMERO: Que con fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, "EL INPEP" y "EL CONTRATISTA" celebramos el contrato número cero cuatro/dos mil diecinueve R.G., denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MOVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", procedente del proceso de Libre Gestión trescientos dieciocho/dos mil diecinueve. SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. Que el objeto de dicho contrato es el de garantizar el servicio de comunicaciones telefónicas del INPEP, por medio del servicio de Enlace Digital E1, de la planta telefónica (Conmutador), líneas telefónicas fijas y líneas telefónicas móviles, para el período del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a las condiciones y especificaciones establecidas en la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión trescientos dieciocho/dos mil dieciocho. TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del servicio contratado, fue originalmente por un valor mínimo de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el IVA y el CESC. Hasta un máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el IVA y el Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC)., pagaderos en forma mensual por medio de doce pagos así: a) Enlace Digital E1, Trescientos Cincuenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de América de facturación mínimos mensuales y un máximo de facturación mensual de Setecientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América, ambos precios incluyen el IVA Y el CESC. b) Telefonía Fija, Ciento Sesenta dólares de los Estados



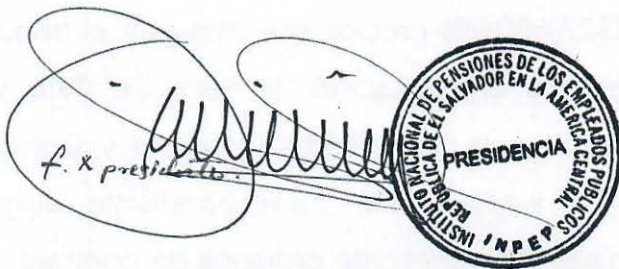
Unidos de América con Cuarenta y Ocho centavos de dólar de facturación mínimos mensuales y un máximo de facturación mensual de Doscientos Diez dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Tres centavos de dólar, ambos precios incluyen el IVA y el CESC. c) Telefonía Móvil; Ochocientos Cincuenta y Un dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete centavos de dólar de facturación mínimos mensuales y un máximo de facturación mensual de Novecientos Sesenta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete centavos de dólar, ambos precios incluyen el IVA y el CESC., dentro del plazo de treinta días calendario posteriores a la entrega del quedan, previa presentación de facturas de consumidor final. CUARTO. PLAZO. Que el referido contrato fue por el período del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, plazo que podría prorrogarse de conformidad a la LACAP y a la cláusula novena denominada Prorroga del mismo contrato. QUINTO: GARANTÍA. Que para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas "LA CONTRATISTA" rindió a favor del INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato suscrito. B- JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA: Que la prórroga fue gestionada por el administrador del contrato por medio de carta remitida a dicha sociedad, con fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve en consideración que el plazo contractual no había vencido al momento de autorizar su prórroga y que el contrato en referencia nunca ha sido prorrogado y que las condiciones y términos se mantienen favorables para el INPEP y que la contratista ha manifestado por escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve su disposición para prorrogar el contrato numero cero cuatro/dos mil diecinueve, para el año dos mil veinte. Que en consideración a las razones antes expuestas la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, conoció dentro del plazo de ejecución del contrato, el informe de la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mediante Memorando SG siete siete cinco seis

guion tres nueve tres guion dos mil diecinueve de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, por medio del cual hizo referencia al contrato número cero cuatro/dos mil diecinueve (04/2019/R. G.), suscrito entre el INPEP y la contratista "ESCUCHA PANAMÁ, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", adjuntando nota suscrita por el señor Fernando Arturo Turcios Silva, quien en su calidad de Apoderado General Administrativo, fiscal, laboral y para Licitaciones, de la Sociedad antes relacionada, manifestó que dicha Sociedad Acepta, prorrogar el contrato en los términos solicitados, para el período del dos mil veinte. Que debido a lo anterior, la Presidencia del INPEP, emitió, resolución Número uno guión cuatrocientos noventa y tres guión doce guion dos mil diecinueve (1-493-12-2019) con fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve en la cual RESUELVE: Prorrogar los servicios correspondientes al contrato número cero cuatro/dos mil diecinueve, suscrito con la Sociedad "ESCUCHA PANAMÁ, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", por periodo del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. Que de conformidad a todo lo anterior ACORDAMOS: C) PRORROGA DE CONTRATO. I- Se prorroga por única vez el contrato suscrito entre ambas partes el día dieciséis de enero del dos mil diecinueve y legalizado a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Licenciado Ricardo Enrique González, de de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP) y cláusula Novena del contrato denominada "PRORROGA", que establece literalmente "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga" II- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio contractual mínimo a cancelar a la contratista es de DIECISEÍS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA (\$16,395.00) y un monto total máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$22,660.80) precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el El Impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) para lo cual el INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. III- PLAZO: Que el plazo de la presente prorrogación de contrato, es por doce meses contados a partir del día UNO de enero al día TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veinte. IV- DOCUMENTACIÓN LEGAL: Forman parte integrante de la presente prorrogación de contrato; a) Contrato suscrito en fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, por medio del cual "EL INPEP" y "EL CONTRATISTA" celebramos el contrato número cero cuatro/dos mil diecinueve R.G., denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MOVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", procedente del proceso de Libre Gestión trescientos dieciocho/dos mil diecinueve; b) Solicitud de prorrogación del contrato del Administrador del Contrato. c) Nota de aceptación de la contratista. d) Resolución de Presidencia número uno guión cuatrocientos noventa y tres guión uno dos guión dos mil diecinueve (1-493- 12-2019) de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve. V- GARANTÍA. Que la contratista deberá rendir a favor del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la prorrogación del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a la cláusula Quinta del contrato suscrito. VI- EFECTOS LEGALES. Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen sin alteración, las demás cláusulas del referido contrato. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales de la presente prorrogación de contrato, la cual queda incorporada al mismo y forma parte integral, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos la presente prorrogación en la ciudad de San Salvador, a los trece

días del mes enero del año dos mil veinte.



En la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día trece días del mes de enero del año dos mil veinte. Ante mí: RICARDO ENRIQUE GONZALEZ, Notario, de este domicilio, comparece, el Doctor JOSÉ NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de _____ años de edad, Abogado y Notario, de _____, con Documento Único de Identidad número _____, con Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante Acuerdo número Cincuenta y Uno de fecha Diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su Artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente



de la Junta Directiva, quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se abrevia "INPEP", a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; y conforme a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que le facultan para otorgar actos como el presente y que en adelante se denominará "ÉL INSTITUTO", "EL INPEP" o "EL CONTRATANTE" por una parte y por la otra FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA de _____ de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en mi carácter de de Apoderado General Administrativo, Fiscal, Laboral y para Licitaciones de la Sociedad "ESCUCHA PANAMÁ, S. A.

SUCURSAL EL SALVADOR", de Nacionalidad Panameña, con domicilio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos guion dos ocho cero cinco cero ocho guion uno cero uno guion dos y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno nueve cero cinco uno ocho guion cuatro, Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de Poder General Administrativo, Fiscal, Laboral y Para Licitaciones, otorgado a mi favor por el señor Otilio Rivera en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, dicha Sociedad, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios de la notario Pública Segunda del circuito de Panamá Ana yansy Jovane Cubilla, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número CINCUENTA Y SIETE del Libro MIL OCHOCIENTOS SESETENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que la notoria autorizante dio fe de la existencia legal de dicha sociedad y de la personería de su representante legal. Por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará el "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas ME MANIFIESTAN: Que para darle valor de instrumento público, me presentan el documento privado que antecede, el cual esta fechado este mismo día y en esta misma ciudad, reconociendo como tuyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un documento de prórroga del contrato numero cero cuatro/ dos mil diecinueve denominado "Servicio de Enlace Digital E1, Telefonía Móvil y Fija del INPEP, para el año Dos Mil Diecinueve", que literalmente en lo esencial DISPONE:: ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN. PRIMERO: Que con fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, "EL INPEP" y "EL CONTRATISTA" celebramos el contrato numero cero cuatro/dos mil diecinueve R.G., denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MOVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", procedente del proceso de Libre



Gestión trescientos dieciocho/dos mil diecinueve. SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. Que el objeto de dicho contrato es el de garantizar el servicio de comunicaciones telefónicas del INPEP, por medio del servicio de Enlace Digital E1, de la planta telefónica (Conmutador), líneas telefónicas fijas y líneas telefónicas móviles, para el período del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a las condiciones y especificaciones establecidas en la Sección IV, denominada "Especificaciones Técnicas" de los términos de referencia del proceso de Libre Gestión trescientos dieciocho/dos mil dieciocho. TERCERO. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del servicio contratado, fue originalmente por un valor mínimo de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el IVA y el CESC. Hasta un máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, incluido el IVA y el Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC)., pagaderos en forma mensual por medio de doce pagos así: a) Enlace Digital E1, Trescientos Cincuenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de América de facturación mínimos mensuales y un máximo de facturación mensual de Setecientos Ocho dólares de los Estados Unidos de América, ambos precios incluyen el IVA Y el CESC. b) Telefonía Fija, Ciento Sesenta dólares de los Estados Unidos de América con Cuarenta y Ocho centavos de dólar de facturación mínimos mensuales y un máximo de facturación mensual de Doscientos Diez dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Tres centavos de dólar, ambos precios incluyen el IVA y el CESC. c) Telefonía Móvil; Ochocientos Cincuenta y Un dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete centavos de dólar de facturación mínimos mensuales y un máximo de facturación mensual de Novecientos Sesenta y Nueve dólares de los Estados Unidos de América con Setenta y Siete centavos de dólar, ambos precios incluyen el IVA y el CESC., dentro del plazo de treinta días calendario posteriores a la entrega del quedan, previa presentación de facturas de

consumidor final. CUARTO. PLAZO. Que el referido contrato fue por el período del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, plazo que podría prorrogarse de conformidad a la LACAP y a la cláusula novena denominada Prorroga del mismo contrato. QUINTO: GARANTÍA. Que para garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraídas "LA CONTRATISTA" rindió a favor del INPEP, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato suscrito. B- JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA: Que la prórroga fue gestionada por el administrador del contrato por medio de carta remitida a dicha sociedad, con fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve en consideración que el plazo contractual no había vencido al momento de autorizar su prórroga y que el contrato en referencia nunca ha sido prorrogado y que las condiciones y términos se mantienen favorables para el INPEP y que la contratista ha manifestado por escrito de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve su disposición para prorrogar el contrato número cero cuatro/dos mil diecinueve, para el año dos mil veinte. Que en consideración a las razones antes expuestas la Presidencia del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, conoció dentro del plazo de ejecución del contrato, el informe de la jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) mediante Memorando SG siete siete cinco seis guion tres nueve tres guion dos mil diecinueve de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecinueve, por medio del cual hizo referencia al contrato número cero cuatro/dos mil diecinueve (04/2019/R. G.), suscrito entre el INPEP y la contratista "ESCUCHA PANAMÁ, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", adjuntando nota suscrita por el señor Fernando Arturo Turcios Silva, quien en su calidad de Apoderado General Administrativo, fiscal, laboral y para Licitaciones, de la Sociedad antes relacionada, manifestó que dicha Sociedad Acepta, prorrogar el contrato en los términos solicitados, para el período del dos mil veinte. Que debido a lo anterior, la Presidencia del INPEP, emitió, resolución Número uno guión cuatrocientos noventa



y tres guión doce guion dos mil diecinueve (1-493-12-2019) con fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve en la cual RESUELVE: Prorrogar los servicios correspondientes al contrato número cero cuatro/dos mil diecinueve, suscrito con la Sociedad "ESCUCHA PANAMÁ, S. A., SUCURSAL EL SALVADOR", por periodo del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. Que de conformidad a todo lo anterior ACORDAMOS: C) PRORROGA DE CONTRATO. I- Se prorroga por única vez el contrato suscrito entre ambas partes el día dieciséis de enero del dos mil diecinueve y legalizado a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de enero del dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Licenciado Ricardo Enrique González, de de conformidad al artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento (RELACAP) y cláusula Novena del contrato denominada "PRORROGA", que establece literalmente "Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga" II- PRECIO Y FORMA DE PAGO: Que el precio contractual mínimo a cancelar a la contratista es de DIECISEÍS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$16,395.00) y un monto total máximo de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$22,660.80) precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el El Impuesto a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC.) para lo cual el INPEP ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. III- PLAZO: Que el plazo de la presente prórroga de contrato, es por doce meses contados a partir del día UNO de enero al día TREINTA Y UNO de diciembre de dos mil veinte. IV- DOCUMENTACIÓN LEGAL: Forman parte

integrante de la presente prorroga de contrato; a) Contrato suscrito en fecha dieciséis de enero del dos mil diecinueve, en la ciudad de San Salvador, por medio del cual "EL INPEP" y "EL CONTRATISTA" celebramos el contrato numero cero cuatro/dos mil diecinueve R.G., denominado "SERVICIO DE ENLACE DIGITAL E1, TELEFONIA MOVIL Y FIJA DEL INPEP, PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE", procedente del proceso de Libre Gestión trescientos dieciocho/dos mil diecinueve; b) Solicitud de prorroga del contrato del Administrador del Contrato. c) Nota de aceptación de la contratista. d) Resolución de Presidencia número uno guión cuatrocientos noventa y tres guión uno dos guión dos mil diecinueve (1-493- 12-2019) de fecha diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve. V- GARANTÍA. Que la contratista deberá rendir a favor del INPEP, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la prorroga del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a la cláusula Quinta del contrato suscrito. VI- EFECTOS LEGALES. Que durante la vigencia de la presente prórroga se mantienen sin alteración, las demás cláusulas del referido contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de seis folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

f. presidencia



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

